



**PROPUESTA NORMATIVA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO
DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
PARA EL AÑO 2008**

+

Secretaría de Estado de Economía

Nº ref. SEE.	LP 20070...
Nº ref. HAC. y P	

DEPARTAMENTO: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
FECHA: 17-7-2007
Nº VERSIÓN: 1ª

CENTRO PROPONENTE: DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

PROPUESTA NORMATIVA:

"Disposición adicional XXX. Modificación de la Ley 41/1999, de sistemas de pagos y de liquidación de valores

Con efectos de 1 de enero de 2008 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Uno. La letra d) del artículo 3 ("Requisitos") tendrá la redacción que sigue:

"d) Que liquiden las órdenes de transferencia de fondos en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España u otro Banco Central de un Estado miembro de la Unión Europea cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales".

Dos. Se añade una nueva letra j) al artículo 8 ("Sistemas españoles reconocidos por esta Ley"), con la siguiente redacción:

"j) TARGET 2-Banco de España (abreviado TARGET 2-BE), sistemas de pagos gestionado por el Banco de España y componente español del sistema de grandes pagos denominados en euros "TARGET 2", gestionado por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, incluidas sus conexiones con los demás componentes

nacionales de TARGET 2".

Tres. Se introduce un nuevo apartado 3 al artículo 11 ("Validez y firmeza de las órdenes de transferencia"), con la siguiente redacción:

"3. Los saldos favorables que arrojen las cuentas de efectivo abiertas en el Banco de España destinadas a la liquidación de operaciones realizadas en un sistema reconocido de acuerdo con lo previsto en esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro de la Unión Europea, al amparo de la Directiva 98/26/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones de las entidades participantes de acuerdo con las normas de funcionamiento del mismo, no pudiendo ser objeto de embargo, traba, gravamen ni ninguna otra medida judicial o administrativa de ejecución, restricción o retención de cualquier naturaleza, hasta que haya finalizado la sesión de liquidación diaria del sistema correspondiente".

ANTECEDENTES LEGALES:

Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN LA LPGE 2008:

Se propone que las modificaciones a la Ley 41/1999 se introduzcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, como en otra ocasión se hizo en la Ley de Presupuestos para el año 2005, ya que en ese tiempo ya se había establecido con total claridad la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ámbito material de la Ley de Presupuestos. No existe, pues, duda alguna, como quedó expuesto en el preámbulo de

la mencionada Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, que la propuesta de incluir la modificación de la Ley 41/1999 en la próxima Ley de Presupuestos se atiene completamente a la doctrina del Tribunal Constitucional.

OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS

1. Para el art. 3, letra d)

Se propone añadir en al letra d) del artículo 3, relativo a los requisitos que deben cumplir los sistemas de pagos, que la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos pueda hacerse, además de en la cuenta que se tenga abierta en el Banco de España, también en cualquier otro Banco Central dentro del Sistema Europeo de Bancos Centrales

Se trata de uno de los requisitos que ha de cumplir un sistema para que pueda ser reconocido. El añadido propuesto no plantea ningún problema con la Directiva de la que proviene la Ley 41/1999. Se trata de la Directiva 98/26/CE, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores. En ella no se regula cómo han de ser las cuentas de liquidación (Vid. art. 2, letra l). Por tanto, es concorde con la Directiva tanto la exigencia actual –que la cuenta de liquidación esté en el BE– como la propuesta, que puede abrirse en cualquier Banco Central del Eurosistema.

Se considera, como afirma el BE en su documento justificativo, que la nueva regulación serviría para facilitar la consecución de los objetivos previstos por el Sistema Europeo de Bancos Centrales para TARGET 2, entre los que destaca la prestación de un servicio ampliamente armonizado por parte de todos los Bancos Centrales de la Unión Europea que formarán parte de TARGET 2, en el ámbito de la liquidación de los sistemas vinculados.

En efecto, con la modificación propuesta desaparece cualquier restricción –como ahora existe al exigirse que la liquidación sólo pueda hacerse en el Banco de España– que impidiera que un banco liquidador participante en un sistema vinculado pueda liquidar las órdenes de pago derivadas de su participación en dicho sistema (por ej. un sistema de liquidación de valores situado en España) en una cuenta abierta en cualquier Banco Central del Eurosistema distinto del BE, siempre que tengan establecidas las vinculaciones necesarias.

2. Para el art. 8

Se propone añadir en el artículo 8, relativo a los sistemas españoles reconocidos por la propia Ley 41/1999, una letra j para incluir entre los sistemas reconocidos el TARGET 2 -Banco de España (o TARGET 2-BE), como sistema de pagos gestionado por el Banco de España y componente español del sistema de grandes pagos denominados en euros TARGET 2, gestionado por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, incluidas sus conexiones con los demás componentes nacionales de TARGET 2.

Aunque el procedimiento previsto en la Ley 41/1999 para reconocer nuevos sistemas de pagos en el futuro le otorga la competencia al Gobierno (Vid. art. 4), en el caso que nos ocupa puede justificarse que lo haga la propia Ley, mediante una simple ampliación de la lista de sistemas que se reconocen en el artículo 8, por economía de trámites, toda vez que la Ley había que modificarla por las otras dos propuestas de modificación que se han solicitado.

También se trata de un problema de calendario.

El nuevo TARGET 2 -BE entrará en funcionamiento, si se cumplen las previsiones, el 18 de febrero de 2008, por lo cual conviene tener la autorización legal con tiempo suficiente. Así se conseguirá si la modificación de la Ley 41/1999 se incluyera dentro de la Ley de Presupuestos del Estado para 2008. De este modo ya no sería necesario ningún otro trámite para que el nuevo TARGET 2-BE quedara protegido por la Ley 41/1999.

Como el TARGET 2 -BE va a sustituir al actual Servicio de Liquidación del Banco de España -reconocido por el art. 8 de la Ley 41/1999- el BE tendrá que publicar a tiempo una Circular que suprima dicho Servicio, como ya tiene previsto.

3. Para el art. 11

Se propone introducir un nuevo apartado 3 en el artículo 11, relativo a la validez y firmeza de las órdenes de transferencia.

Se pretende completar lo regulado en los dos primeros apartados del mencionado artículo 11, en cuanto a la irrevocabilidad y firmeza de las órdenes de transferencia aceptadas y de la compensación realizada, mediante el contenido del nuevo apartado 3, en virtud del cual se impediría que los fondos disponibles en la cuenta de

liquidación puedan ser utilizados para la satisfacción de otras finalidades distintas durante el tiempo en que se efectúa la liquidación del sistema.

Con la propuesta se aporta completa seguridad a los fondos que existan en la cuenta de liquidación que la entidad participante en el sistema de pagos tenga abierta en el BE, disipando las dudas que la regulación pudiera engendrar, quedando claro definitivamente que esos fondos son completamente invulnerables frente a cualquier acción de carácter concursal ni ser objeto de cualquier tipo de embargo o traba.

Esta protección tendrá también eficacia para los nuevos procedimientos previstos en el TARGET 2 para poder abrir cuentas de liquidación en cualquier Banco Central, aunque el sistema de liquidación tenga su sede en otro Estado del Eurosistema y también en cuanto al sistema de liquidez compartida existente en cuentas diferentes pero concertadas a ese fin.

Con la propuesta, por tanto, se pretende eliminar cualquier incertidumbre jurídica que pudiera afectar al buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, en lo que se refiere a la fase de ejecución material de las obligaciones de pago de un participante en los mencionados sistemas.

MEMORIA ECONÓMICA:

La reforma propuesta no tiene ninguna implicación económica.